

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00
D/te. VANESSA ALEJANDRA SANCHEZ OROZCO
D/do. JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, debido a que al intentar la notificación en la dirección señalada en la demanda se certifica que la dirección es errada/no existe. Sírvese proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1023

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00
D/te. VANESSA ALEJANDRA SANCHEZ OROZCO
D/do. JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIERREZ

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte ejecutada en el presente trámite, de quien manifestó la parte actora, desconocer otro lugar de domicilio, es procedente para el Despacho, ordenar el emplazamiento de JOSER DE JESUS ESCORCIA GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.300.656, en los términos del artículo 108 ibídem y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

EMPLAZAR a JOSER DE JESUS ESCORCIA GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.121.300.656, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ibídem, con el fin de que se entere de la demanda ejecutiva y de las actuaciones surtidas en el presente trámite. Al efecto se insertará su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2634fa3f90922a2add330e7de5b87d3342a3b9e32c5e098c86ab4bab23090**

Documento generado en 23/05/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00125-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do SANDRA MILENA SALAMANCA NAVARRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00125-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do SANDRA MILENA SALAMANCA NAVARRO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 790 del 25 de abril de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.480.000.00
NOTIFICACIONES	\$32.000.00
TOTAL	\$1.512.000.00

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.512.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00125-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do SANDRA MILENA SALAMANCA NAVARRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1027

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00125-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do SANDRA MILENA SALAMANCA NAVARRO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4805e5f1b01ef559c190ca8eb97784e95269f9433e9f94486e1aaaf2b62f6fdd**
Documento generado en 23/05/2022 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se aclare el mandamiento de pago, en el sentido de que el Despacho no se ha pronunciado en relación a la solicitud de intereses corrientes o de plazo, solicitados en la suma de \$2.285.628. Sírvese proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1026

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante solicita se adicione el mandamiento de pago en sentido de que el Despacho libre mandamiento sobre la suma solicitada por concepto de intereses corrientes o de plazo solicitados en la suma de \$2.285.628.

Así las cosas procede el Despacho a revisar el memorial de demanda y el auto No. 137 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) que libra mandamiento de pago, encontrando que, efectivamente el Despacho si libró mandamiento de pago por el concepto y la suma que reclama el demandante, por lo que no es procedente acceder a la petición que nos ocupa.

A continuación, se transcribe el texto literal del mandamiento de pago, en el cual, se puede evidenciar que lo solicitado por el ejecutante si se decretó, así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO FALABELLA S.A, con NIT. 900.047.981-8, en contra de JOSE DIDIER COSSIO ARIAS, identificado con cédula No. 94.284.902, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.285.628) Mcte, por concepto de INTERESES DE PLAZO.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88178b7a458e7506c414f1c2c9c3c0b9a949288594506b2d2f02fed8b14d903b**
Documento generado en 23/05/2022 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00104-00
D/te: BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, C.C. No. 1.061.704.124
D/do: CARMEN LUCELA PIPICANO RENGIFO – C.C. No. 34.671.789

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto No. 1025

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00104-00
D/te: BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, C.C. No. 1.061.704. 124
D/do: CARMEN LUCELA PIPICANO RENGIFO – C.C. No. 34.671.789

ASUNTO A TRATAR

BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.704.124, actuando como endosatario en propiedad, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CARMEN LUCELA PIPICANO RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.671.789.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

La parte demandante solicitó medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120- 107589, y aporta el respectivo certificado de tradición, medida cautelar sobre la cual es de indicar que, de la lectura del certificado de tradición se advierte que la demandada no es titular del derecho de dominio del inmueble en cuestión, pues en la anotación N° 22, se extrae que se trata de una compraventa de derechos y acciones que se registra como falsa tradición, frente a lo cual no es procedente decretar la medida solicitada, pues lo que se puede embargar es el derecho de real de dominio, el cual, como se dijo, no ostenta la demandada.

En virtud de lo anterior y toda vez que la medida cautelar no está llamada a prosperar, el demandante deberá solicitar otra medida procedente o remitir a la parte demandada, la demanda y los anexos, además del escrito de subsanación, adjuntando el recibido ante el Juzgado, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo sexto, inciso cuarto, así:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00104-00
D/te: BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, C.C. No. 1.061.704.124
D/do: CARMEN LUCELA PIPICANO RENGIFO – C.C. No. 34.671.789

*velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***"
(Resalto propio).

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.704.124, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15b92fefa6303eb851b9663169b2b0313702a281ea194c61aac2152af0b7ad**

Documento generado en 23/05/2022 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00100-00
D/te.: BANCO FINANDINA, persona jurídica identificada con Nit: 860.051.894.6
D/do: LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS, identificado con cédula No. 1.061.707.601

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1022

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00100-00
D/te.: BANCO FINANDINA, persona jurídica identificada con Nit: 860.051.894.6
D/do: LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS, identificado con cédula No. 1.061.707.601

ASUNTO A TRATAR:

El **BANCO FINANDINA**, persona jurídica identificada con Nit: 860.051.894.6, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS**, identificado con cédula No. 1.061.707.601.

CONSIDERACIONES

Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia por factor cuantía, el artículo 17 del Código General del Proceso, indica:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

*1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

Por su parte el Art. 25 del C.G.P., determina que los procesos son de mínima cuantía cuando sus pretensiones no excedan el equivalente a los 40 S.M.L.V.

Ahora bien, el artículo 26 *ibidem*, señala en el numeral 1º, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas, dentro del presente proceso, se procura adelantar la ejecución por el capital más los intereses de plazo y moratorios, generados desde la fecha de exigibilidad del título (13 de enero de 2021), y puntualmente observamos que el proceso fue radicado el 23 de marzo de 2022, siendo la **mínima cuantía para el 2022, momento en que se radica la demanda, el equivalente a los 40 S.M.L.V, la suma de \$40.000.000.00**, lo que determina en el caso que nos ocupa, conforme a la norma antes referida, que este Despacho Judicial, no es competente, por el factor cuantía, para conocer del mismo, como en efecto se puede evidenciar en la siguiente liquidación.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00100-00
D/te.: BANCO FINANADINA, persona jurídica identificada con Nit: 860.051.894.6
D/do: LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS, identificado con cédula No. 1.061.707.601

CAPITAL : \$ 28.273.104,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 28.273.104,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ene-2021	31-ene-2021	19	1,94	\$	347.382,20
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	519.848,14
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	569.703,05
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	548.498,22
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	563.859,94
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	545.670,91
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	563.859,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	566.781,49
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	545.670,91
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	560.938,38
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	548.498,22
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	572.624,60
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	578.467,71
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	538.319,90
01-mar-2022	23-mar-2022	23	2,06	\$	446.526,56

Sub-Total \$ 36.289.754,17

**Mas el Valor Intereses de
plazo \$ 8.480.350,00**

TOTAL \$ 44.770.104,17

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán-Oficina de Reparto.

En consecuencia, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b0e76607573efcd7731d391a10fd190b5a04ad1f1226d7c6466548853e5678**

Documento generado en 23/05/2022 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 -00123-00
D/te: CARMEN ELISA MONROY RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.591
D/do: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL MONROY CRUZ y RICARDINA RUIZ DE MONROY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 924 del 9 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1028

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 -00123-00
D/te: CARMEN ELISA MONROY RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.591
D/do: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL MONROY CRUZ y RICARDINA RUIZ DE MONROY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 924 del 9 de mayo de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 10 de mayo de 2022, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Declarativa de Pertenencia incoada por CARMEN ELISA MONROY RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.591, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL MONROY CRUZ y RICARDINA RUIZ DE

Ref. Proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022 -00123-00
D/te: CARMEN ELISA MONROY RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.323.591
D/do: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL MONROY CRUZ y RICARDINA RUIZ DE MONROY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

MONROY Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30852b185734f47baf9224f22b7a6dff59e552ec30a73f957088eb13760f59f9
Documento generado en 23/05/2022 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Divisorio No. 2022 – 00126- 00
D/te.: LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438
D/do.: NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1029

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Divisorio No. 2022 – 00126- 00
D/te.: LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438
D/do.: NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974

ASUNTO A TRATAR

Habiéndose subsanado en forma y en término la demanda para la venta de bien común, presentada a través de apoderado judicial por LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438, en contra de NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974, se procederá a su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438, actuando mediante apoderado judicial, presentó proceso divisorio en contra de NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974, con el fin que se decrete la venta en subasta pública, del inmueble urbano ubicado en la calle 2C # 51 – 08, del barrio Lomas de Granada Etapa II, de la ciudad de Popayán, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No 120-88369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y con el número predial 010700740011000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

Ahora bien, revisada la demanda y los anexos, se observa que se satisfacen los requisitos legales para su admisión, lo anterior, al tenor de lo normado en los artículos 82, 83, 89, 90 y 406 del C.G.P., en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN, impetrada por LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438, contra NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada

**Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

Ref.: Proceso Divisorio No. 2022 – 00126- 00

D/te.: LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.324.438

D/do.: NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974

con cédula de ciudadanía N° 34.540.974, sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 2C # 51 – 08, del barrio Lomas de Granada Etapa II, de la ciudad de Popayán, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No 120-88369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con el número predial 010700740011000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso DECLARATIVO ESPECIAL acorde con los artículos 406 a 418 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la parte demandada NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.540.974, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días, conforme el art. 409 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-88369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JUAN CAMILO DORADO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.809.279 y T.P. 270.671 del C.S. de la J., para actuar en favor de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05c17a3e1fc805df964fbab5e3a8e54914a277a9796a4cd63e1c8a46c87998**

Documento generado en 23/05/2022 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>